



**OF. ORD. N°74**

**ANT.:** Procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-002-2021.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento en virtud de lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, respecto al proyecto "Vertedero Municipal de Quellón" de la Ilustre Municipalidad de Quellón.

**SANTIAGO, 13 de enero de 2021**

**A: SR. ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, informo que mediante Resolución Exenta N°55, de fecha 13 de enero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), respecto al proyecto "Vertedero Municipal de Quellón", cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Quellón, debido a que se encuentra en actual operación, desde aproximadamente 10 años, un proyecto que cumpliría con lo dispuesto en el literal o.5) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable.

La Superintendencia construyó la hipótesis de elusión mencionada, en atención a los siguientes antecedentes:

**I. Sobre el proyecto, la actividad de fiscalización y la medida provisional decretada.**

2. La Ilustre Municipalidad de Quellón (en adelante, "titular"), opera el "Vertedero Municipal de Quellón" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en la ruta w908, km 2.16, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, el cual a la fecha no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable, ni con autorización sanitaria.

3. Con fecha 14 de septiembre y 27 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia, realizó actividades de fiscalización al proyecto. En términos generales se constata que las condiciones de operación son de alto riesgo sanitario ambiental, debido a la presencia de un frente de trabajo y cinco niveles de residuos dispuestos en altura y sin impermeabilización; presencia de grietas en algunos sectores del talud que se forma desde

el nivel 4; chimeneas de ventilación pasiva de biogás de las cuales emana un fuerte olor a biogás; falta de sistemas de canalización perimetral de aguas lluvias y de manejo de lixiviados; presencia de residuos dispuestos en diferentes sectores del vertedero y por fuera del cerco perimetral, generación de malos olores y gran cantidad de vectores al interior del vertedero (principalmente jotes, gaviotas y tiuque).

4. La **inspección ambiental de fecha 14 de septiembre de 2020**, se enfocó en el recorrido de dos estaciones (Zona 1: Zona perimetral interno del sitio de disposición final y Zona 2: Zona de disposición de residuos).

5. En la Zona 1, en el área noroeste, se observa la presencia de una cuneta de aguas lluvias poco definida y sin mantención y de un cerco perimetral de malla galvanizada y polines, en mal estado en algunos sectores. Ambas áreas (cuneta y cerco perimetral) se encuentran con gran cantidad de residuos plásticos.

6. En la Zona 2 se constata que el vertedero tiene 4 niveles y se comienza a trabajar en el quinto. Cada nivel tiene una altura aproximada de 3 metros y se aprecia residuos expuestos en los taludes y presencia de grietas. El nivel 1 se encuentra cubierto de pasto. El nivel 4, se encuentra con aposamiento de aguas lluvias y afloramiento de lixiviados.

7. Además se constata la existencia de 8 chimeneas de PVC de 110 mm para captación de biogás y fuerte olor a dicho combustible en el sector sureste del vertedero.

8. En el sector sureste se localizan viviendas, la más cercana se emplaza a menos de 200 mts., del vertedero, mientras que en un radio de 300 mts., se encuentran al menos 5 viviendas.

9. Respecto a la superficie y capacidad, se informa que corresponde a 3 há y que ingresan mensualmente 3.000 m<sup>3</sup> de residuos aproximadamente (entre los días 1 y 11 de septiembre, había ingresado un total de 285 m<sup>3</sup>), provenientes de la comuna de Quellón y que dicha situación inició hace 10 años.

10. En la entrada del sitio de disposición final, existe un letrero que indica el desarrollo de un proyecto de ampliación y adecuación normativa del vertedero, con fecha 11 de abril de 2019 y con un plazo de ejecución de 60 días.

11. Por su parte, en la **actividad de fiscalización de fecha 27 de noviembre de 2020**, se constata la existencia de un frente de trabajo activo que forma parte del quinto nivel de mesa de residuos, con máquina retroexcavadora trabajando en el lugar. En atención a la primera inspección, se constata un avance del 50% de avance en la extensión de este último nivel. Junto con ello, se observa la presencia de 5 perros en el recinto y varios vectores (jotes, gaviotas y tiuques).

12. En el marco de la actividad de fiscalización, se realizó un requerimiento de información al titular (acta de fiscalización), donde se presenta la declaración jurada anual Sinader en el sistema de ventanilla única del RETC, desde el año 2014 al 2019, de la cual se desprende la siguiente información, respecto a la disposición de residuos:

Año declarado	Ton/año	Año declarado	Ton/año
2014	7.667,19	2014	7.563,46
2015	9.514,27	2015	7.709,24
2016	12.097	2016	12.097
2017	12.107	2017	11.571
2018	15.184,2	2018	13.006,2
2019	12.749	29019	12.749

13. De acuerdo a la información disponible en el censo del año 2017, la comuna de Quellón cuenta con una población de 27.192 habitantes y una tasa media anual de crecimiento poblacional de 1,63%, por lo que al año 2019 se estima una población de 28.086 habitantes. En este contexto, en el "Diagnóstico Nacional y Regional sobre Generación y Eliminación de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables para el año 2017, realizado por la Subdere, se informa que la comuna de Quellón cuenta con una producción per cápita de residuos sólidos domiciliarios y asimilables corregida a la población flotante de 0,94 kg/hab/día. Lo anterior considerando una población ponderada de 28.086 habitantes, es posible estimar que la generación diaria de residuos es de 26.401 kg/día, alcanzando un valor anual de 9.636,3 toneladas. Por otro lado, considerando la población total atendida, se estima que la generación diaria de residuos alcanzaría los 31.681,8 kg/día, generando 11.563,8 toneladas anuales, valor que se condice con lo declarado en Sinader.

14. En atención a los antecedentes levantados en el procedimiento de fiscalización, se concluyó que el proyecto; (i) en atención a la cantidad de población que atiende el vertedero, se encontraría en elusión por cumplir con lo dispuesto en el literal o.5), del artículo 3º del Reglamento del SEIA y; (ii) debido a la forma de operar, se generaría un riesgo actual a la salud de las personas y el medio ambiente.

15. Respecto al riesgo a la salud de las personas y al medio ambiente, mediante Resolución Exenta N°2400, de fecha 2 de diciembre de 2020, la Superintendencia decreto la realización de medidas provisionales, en el carácter de pre procedimental, establecidas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA; antecedentes que se encuentran disponibles en la plataforma SNIFA, bajo el rol MP-056-2020.

## II. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA

16. En atención al contexto del caso y la descripción del proyecto levantada con las labores de fiscalización, la Superintendencia estima que al proyecto "Vertedero Municipal de Quellón", correspondería la tipología descrita en el literal o.5) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

17. Para que se verifique la tipología expuesta, se requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos: (i) proyecto de tratamiento y/o disposición; (ii) referido a residuos sólidos de origen domiciliario y; (iii) que atiendan una población igual o mayor a 5.000 habitantes.

18. En lo que refiere al requisito (i), el proyecto, corresponde a un proyecto de disposición de residuos, que se encuentra operativo hace 10 años.

19. Respecto al requisito (ii), los residuos que se disponen en el proyecto, corresponden a residuos domiciliarios, provenientes de la comuna de Quellón; lo anterior fue corroborado en las inspecciones a terrenos realizadas por la Superintendencia y en la información que el propio titular ha facilitado durante el procedimiento.

20. A mayor abundamiento, el artículo 4° del Decreto Supremo N°189, de 2005 del Ministerio de Salud que aprueba "Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios", define residuo sólido domiciliario como "*residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.*". Junto con ello, establece como residuo sólido asimilable los "*residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.*"

21. En atención a la información levantada en el procedimiento investigativo y las definiciones citadas en el considerando anterior, es dable concluir que los residuos que son dispuestos en el proyecto corresponden a residuos domiciliarios, cumpliéndose con el requisito copulativo (ii).

22. En relación al requisito copulativo (iii), los residuos que llegan al proyecto, provienen de toda la comuna de Quellón y según el censo del año 2017, disponible en <http://www.ine.cl>, dicha ciudad alcanzaría una población igual a 27.192 habitantes y una tasa media anual de crecimiento poblacional de 1,63%, umbral que supera los límites establecidos por la presente tipología.

23. De las consideraciones anteriores, se concluye que el proyecto "Vertedero Municipal de Quellón" se encuentra en elusión al SEIA, por configurar la tipología descrita en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

### III. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO.

24. En atención al relato precedente, y a lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia, se solicita su pronunciamiento en torno a confirmar o desvirtuar el análisis realizado por este organismo.

25. Además, en caso que a su juicio se requiera el análisis de otra tipología de ingreso al SEIA, se solicita complementar su pronunciamiento con dichos antecedentes.

26. En este contexto, resulta importante destacar que su pronunciamiento, constituye un requisito necesario para que la Superintendencia, en caso de corresponder, realice formalmente el requerimiento de ingreso al SEIA, razón por la cual se solicita que sea emitido a la brevedad posible.

27. Los antecedentes asociados al procedimiento, se encuentran disponibles bajo el expediente REQ-002-2021, disponible en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/99>.

28. Debido a la emergencia sanitaria, su pronunciamiento puede ser remitido al correo electrónico [oficinapartes@sma.gob.cl](mailto:oficinapartes@sma.gob.cl), entre las 09:00 y 13:00 horas de un día hábil y en el asunto indicar "PRONUNCIAMIENTO SEA REQ-002-2021".

29. Finalmente, cualquier duda del caso o con la descarga de información desde la plataforma SNIFA, puede comunicarse con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl).

Sin otro particular, atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR

**Notificación por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Quellón, [alcaldia@muniqueillon.cl](mailto:alcaldia@muniqueillon.cl) y [quellonmediambiente@gmail.com](mailto:quellonmediambiente@gmail.com)
- Dirección Regional de Los Lagos, Servicio de Evaluación Ambiental, [oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl)
- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental, [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl)

**Cc.:**

- Oficina regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°1100/2021